

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-LE-2019-483

Leónidas Espinosa G.
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 315 ibídem señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Código Municipal a través del Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico artículo I.2.131, dispone la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, como persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** en sesión ordinaria de 08 de mayo de 2019, el Directorio de la EPMGDT resolvió designar como Gerente General Subrogante de la EPMGDT a Leónidas Espinosa,

expidiéndose el nombramiento mediante acción de personal N° 043-ISE-2019 de 13 de mayo de 2019;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que el Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"....e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo –COA-, establece que el COA es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, determina que las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los Principios de la ley manifiesta lo siguiente: *"La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones: privada (sic) depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;"*
- Que,** las entidades del Estado tienen acceso al manejo de información confidencial, para el efecto la LOTAIP determina qué: *"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República."*
- Que,** los administrados, sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, en la gestión de trámites administrativos, tienen derecho: "A

conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos”, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de Trámites Administrativos;

Que, con fecha 22 de marzo de 2019 la Gerencia General emitió la Resolución Administrativa **NO. EPMGDT-GG-VS-2019-461** mediante la cual se designó al Ab. Johnny Guerra como Fedatario, funcionario de la Gerencia Jurídica, cuyas funciones y atribuciones se encuentran debidamente delimitadas en dicho documento;

Que, es necesario delegar nuevos funcionarios para el procedimiento interno de certificación de documentos de tal manera que esté acorde con sus funciones de atender las solicitudes de los administrados y ciudadanos, por lo que al no contar la Gerencia Jurídica con los recursos suficientes, es menester designar Fedatarios adicionales con los insumos necesarios para la encomendada labor; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como fedatarios de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, a los siguientes funcionarios:

1. El Coordinador de Gerencia General como Fedatario de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, en concordancia con el descriptivo de puesto, elaborado por la Jefatura de Talento Humano, en la que, entre otras de sus funciones se encuentran las de manejar, mantener y organizar el archivo de la Gerencia General;
2. Johnny José Guerra Cedeño, Abogado de la Gerencia Jurídica; y,
3. María Gabriela Cevallos Hidalgo, Oficinista de la Dirección de Calidad, únicamente para la documentación emanada de dicha unidad y aquella que se encuentre dentro del ámbito de sus actividades.

Art. 2.- Autorizar el procedimiento para la autenticación de copias en los trámites de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, que será el siguiente:

1. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que le exhibe y la copia presentada por el petionario. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original y que le ha sido entregada.

Se deja expresamente constancia que, no se certificará ningún documento si no se presenta su original, o si se comprueba que el documento ha sido manipulado y/o no está en óptimas condiciones.

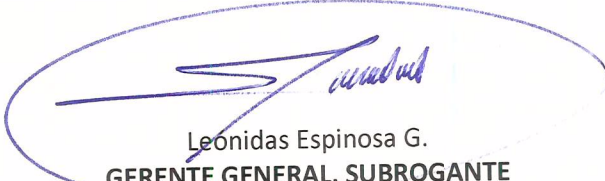
2. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos, por el término de ocho días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá los originales referidos a quien los mantenga en custodia.
3. La labor consistirá en contrastar el original y la copia, en la cual constará sello y sumilla del fedatario, así como una razón al final del número de hojas y de su actuación. El fedatario puede requerir en cualquier momento la exhibición del original presentado para la autenticación.
4. La información que se ha establecido como confidencial en los términos previstos en la LOTAIP y la normativa vigente aplicable, deberá tener el tratamiento establecido por el ordenamiento jurídico para el efecto, por lo que deberá verificarse la pertinencia de la entrega de dicha información.

Art. 3.- Póngase en conocimiento de todas las áreas Quito Turismo, la presente Resolución.

Art. 4.- Derogar la Resolución Administrativa No. EPMGDT-GG-VS-2019-461, de fecha 22 de marzo de 2019 emitida por Gerencia General.

Art. 5.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 13 de junio de 2019, y será publicada en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2019


Leonidas Espinosa G.
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
QUITO-TURISMO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Aprobado por:	J. Díaz	GJ	2019-05-27	
Revisado por:	A. Sierra	GJ	2019-05-27	
Elaborado por:	J. Guerra	GJ	2019-05-27	